

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA
	TRADICIÓN
DEMANDANTE	LUZ STELLA LOAIZA LOAIZA y JHON JAIRO LOAIZA LOAIZA
APODERADO	SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA
DEMANDADA	HEDEREROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA
	TERESA RAMÍREZ DE ORTIZ
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00335-00

Quimbaya, Quindío, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Según lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014, que reglamentó parcialmente la Ley 15621 de 2012, se observa que la demanda se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, désele el trámite previsto en la citada normativa a la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN arriba referenciada y se le imprimirá el trámite previsto en el Artículo 14 de la misma Ley y se harán los siguientes ordenamientos:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 280-18863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Se ordenará el emplazamiento de los Herederos Indeterminados DE LA CAUSANTE MARIA TERESA RAMÍREZ DE ORTIZ, en la forma estipulada en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que conteste la misma, de conformidad con lo establecido por el Artículo 369 *ibídem*.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

- 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- 2. El nombre del demandante;
- 3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- 4. El número de radicación del proceso;
- 5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- 6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Por tanto, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Artículo 15 de Ley 1561 de 2012, si esto fuere posible.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido a través de apoderado judicial por LUZ STELLA LOAIZA LOAIZA y JHON JAIRO LOAIZA LOAIZA contra los HEDEREROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA TERESA RAMÍREZ DE ORTIZ.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 1561, se dispone lo siguiente: En razón a que la pretensión de esta demanda es el saneamiento de la falsa tradición, como medida cautelar se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 280-18863 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., donde aparece como titular de derecho real la demandada MARIA TERESA RAMÍREZ DE ORTIZ, identificada con C.C. 24.888.635. Lo anterior dentro del proceso de la referencia incoados por los señores LUZ STELLA LOAIZA LOAIZA y JHON JAIRO LOAIZA LOAIZA, identificados con C.C. 25.017.838 y 18.464.453, respectivamente. Para tal efecto líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: EFECTÚESE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados DE LA CAUSANTE MARIA TERESA RAMÍREZ DE ORTIZ, en la forma estipulada en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que conteste la misma, de conformidad con lo establecido por el Artículo 369 *ibídem*.

CUARTO: EFECTÚESE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el Estatuto General de Procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

- 2. El nombre del demandante;
- 3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- 4. El número de radicación del proceso;
- 5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- 6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- 7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial, dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo prevé el Articulo 15 de la Ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, identificado con C.C. 4.532.257 y T.P. 31.855 del C.S.J. en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁNDO LOMBANA TRUJILLO

JUÉZ